



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.26
18 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sra. Chavez, Sr. Chernichenko, Sra. Daes, Sr. El-Hajjé,
Sra. Forero Ucros, Sra. Palley y Sra. Warzazi:
proyecto de resolución

Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del
sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que
actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Gravemente preocupada porque funcionarios del sistema de las Naciones
Unidas y otras personas al servicio de las Naciones Unidas continúen estando
detenidos o no se tenga noticias de ellos, hayan sido amenazados o hayan
sufrido otras violaciones de sus derechos fundamentales en contravención de
la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Particularmente preocupada por el número cada vez mayor de personal
encargado del establecimiento y del mantenimiento de la paz y de personal
civil que pierde la vida en diversas misiones de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre este asunto, en particular las resoluciones de la Asamblea General 45/240 de 21 de diciembre de 1990 y 47/28 de 25 de noviembre de 1992 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/37 de 5 de marzo de 1991, 1992/26 de 28 de febrero de 1992, 1993/39 de 5 de marzo de 1993 y 1994/42 de 4 de marzo de 1994, así como las resoluciones de la Subcomisión 1990/20 de 30 de agosto de 1990, 1991/17 de 28 de agosto de 1991 y 1992/24 de 27 de agosto de 1992,

Recordando una vez más las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista (E/CN.4/Sub.2/1992/19) en el sentido de que se mejore la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y consultores,

Refiriéndose a la propuesta que figura en el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (A/48/349-S/26358),

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos de sus funcionarios no puede por menos de tener un efecto negativo para el desempeño de los mandatos de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades y enviando misiones difíciles a diversas partes del mundo,

Agradeciendo en extremo los esfuerzos del Secretario General por promover una solución satisfactoria de todos los casos de esta naturaleza y tomando nota con interés de la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1993 en la que el Consejo instó a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas,

Recordando la Opinión consultiva de 1949 de la Corte Internacional de Justicia sobre la responsabilidad de los Estados Miembros por la seguridad del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/37 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea decidió crear un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros para

elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal,

1. Insta de nuevo a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto a que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y personal conexo en su territorio;

2. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades del personal del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los expertos, y sus familias, se respeten plenamente, y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que se les ocasionen a ellos y a sus organizaciones, así como para lograr su plena reincorporación y rehabilitación;

3. Pide asimismo al Secretario General que adopte medidas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Mary Concepción Bautista, sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), así como de las propuestas formuladas en su informe de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (A/48/349-S/26358);

4. Insta a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto a que suministren información oportuna y adecuada acerca del arresto o la detención de los funcionarios de las Naciones Unidas y sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, y permitan que el representante de la organización internacional competente que tenga acceso a ellos sin demora;

5. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, que examinen los casos relacionados

con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de sus expertos y consultores, y que transmitan las partes pertinentes de sus informes respectivos al Secretario General para que éste las incorpore en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

6. Acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/37 de 9 de diciembre de 1993, de crear un comité especial para elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal, y confía en que esa convención sea adoptada lo antes posible;

7. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos continúe revisando periódicamente la situación de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas.
